

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 55/1991

México, D.F., a 19 de junio de 1991.

ASUNTO: Caso del C. GERARDO REVILLA CANDANOSA

C. Lic. Ignacio Morales Lechuga Procurador General de la República

C. Ing. Américo Villareal Guerra, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas Presentes

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del C. Gerardo Revilla Candanosa, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

El día 5 de octubre de 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, recibió un telegrama del Lic. Javier Revilla Candanosa, por medio del cual interpone queja señalando que hay una sistemática violación de los Derechos Humanos en agravio del C. Gerardo Revilla Candanosa, por parte de la Policía Judicial Federal, destacamentada en Matamoros, Tamps.

Menciona el quejoso que el día 28 de septiembre de ese mismo año amaneció muerto en las oficinas de dicha corporación Gerardo Revilla Candanosa; que la Policía Judicial Federal y el Agente del Ministerio Público Federal, arbitraria y unilateralmente, impiden que se realicen las investigaciones por las autoridades competentes del Estado, por lo que exige la inmediata intervención de esta Comisión para el esclarecimiento de los hechos.

Con fecha 17 de octubre de 1990 se tuvo comunicación telefónica con la Directora General de Control, Auditoría y Quejas de la Procuraduría General de la República, con el objeto de que nos proporcionara información sobre los hechos expuestos en el telegrama y nos enviara la documentación correspondiente.

Mediante el oficio 984/90, de fecha 23 de octubre de 1990, la Directora General de Control, Auditoría y Quejas de la Procuraduría General de la República, remitió a esta Comisión Nacional diversas actuaciones llevadas a cabo en la averiguación previa 207/N/990, integrada por el Agente del Ministerio Público

Federal de Matamoros, Tamps., en contra de Ernesto Rodríguez Saldívar por presuntos delitos contra la salud, relacionada con los hechos mencionados en la queja.

De la información recabada se desprende que el día 25 de septiembre de 1990 el hoy occiso Gerardo Revilla Candanosa fue detenido junto con Ernesto Rodríguez Saldívar por agentes de la Policía Judicial Federal de Matamoros, Tamps., por haber encontrado en la casa de Rodriguez Saldivar una caja que contenía una hierba verde, al parecer marihuana, que pertenecía a Revilla Candanosa.

Que al ser detenidos, fueron llevados a los separos de la citada corporación policiaca y puestos en celdas diferentes, quedando el ahora occiso con el Sr. Francisco Tovar Sánchez quien se encontraba detenido para ser investigado por el delito de portación de armas prohibidas. Que ese mismo día 25 de septiembre, le fue tomada su declaración a Rodríguez Saldívar y al día siguiente, 26 de septiembre, a Gerardo Revilla Candanosa, declaraciones en las que aceptaban ser los poseedores de la hierba verde que al parecer era marihuana.

El día 27 de septiembre de 1990, a las 17:30 horas, el Sr. Francisco Tovar Sánchez encontró a Gerardo Revilla Candanosa sin movimiento y colgado por el cuello de unas tiras de toalla que estaban sostenidas de unas varillas que sobresalían de la barda del baño de la celda, por lo que empezó a gritar a la guardia de agentes de la Policía Judicial Federal, informándoles lo que había sucedido, los cuales inmediatamente entraron y procedieron a descolgarlo prestándole los primeros auxilios; instantes después lo trasladaron a un hospital, donde posteriormente murió.

Ante estas circunstancias, el día 28 de septiembre de 1990, se tomó declaración a todas las personas que tuvieron relación el día 27 de septiembre de 1990 con el occiso, mencionando todos los declarantes que lo habían notado muy desesperado y deprimido por encontrarse preso. En esa misma fecha, 28 de septiembre, se puso a disposición del Ministerio Público Federal al Sr. Ernesto Rodríguez Saldívar como presunto responsable en la comisión de diversos delitos contra la salud, realizando el Representante Social Federal una serie de actuaciones con relación a la muerte de Revilla Candanosa, entre las que solicitó la necropsia de ley, misma que concluyó mencionando que el deceso fue ocasionado por una anoxemia por ahorcamiento.

En virtud de lo anterior, el Ministerio Público Federal determinó enviar un desglose de la averiguación previa 207/N/990 al Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común, en Matamoros, Tamps., con el objeto de hacer de su conocimiento de los hechos que culminaron con la muerte de Gerardo Revilla Candanosa y que se desprendían de las investigaciones que había realizado.

Ante esta situación, con fecha 17 de enero de 1991, esta Comisión Nacional, a través del oficio 186/91, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas un informe sobre el estado que guardaba el desglose de la averiguación previa antes mencionada, relativa a la muerte de Gerardo Revilla Candanosa, el cual nos fue enviado por oficio 76280 de fecha 24 de abril del presente año, recibido en este Organismo el día 30 de mayo de 1991.

Asimismo, por oficio 1772, del 20 de febrero de 1991, se solicitó al Consultor Legal de la Procuraduría General de la República un informe sobre la integración y remisión de la averiguación previa 207/N/990, al C. Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Matamoros, Tamps., enviándonos, con fecha 15 de marzo del presente año, a través del oficio número 091/91, la indagatoria 571/90, iniciada por el Representante Social antes mencionado, con motivo de la muerte de quien en vida llevó el nombre de Gerardo Revilla Candanosa.

También se aprecia que el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Matamoros, Tamps., acordó declararse incompetente para tener conocimiento de la muerte de Revilla Candanosa, solicitando la calificación de dicho acuerdo de incompetencia al Procurador General de Justicia del Estado.

II. - EVIDENCIAS

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo allegarse como evidencias para alcanzar las conclusiones en que funda sus recomendaciones, copias de las averiguaciones previas 207/N/990 y 571/990, integradas por los Agentes del Ministerio Público Federal y Local de Matamoros, Tamps., respectivamente.

- 1. De la indagatoria 207/N/990, se desprende:
- a) El acuerdo del 1º de octubre de 1990, por medio del cual el Agente del Ministerio Público Federal determinó que, en virtud de que existía un delito del orden común, se remitiera un duplicado de la averiguación previa al C. Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Matamoros, Tamps., a fin de que integrara la indagatoria correspondiente por el delito de homicidio del que en vida respondió al nombre de Gerardo Revilla Candanosa.
- b) El oficio 1526/990, de fecha 1º de octubre de 1990, suscrito por el Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, por el cual remite al Agente Tercero del Ministerio Público Investigador del propio Estado 33 fojas útiles correspondientes al desglose de la indagatoria de referencia.
- 2. De la averiguación previa 571/990 también es importante mencionar:
- a) Las diversas actuaciones del 3 de octubre de 1990, realizadas por el C. Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, por medio de las cuales

tuvo por recibido el oficio 1526/990, por el que se le envió el desglose antes mencionado, ordenó su registro e inició la averiguación previa 571/990, para el efecto de que se practicaran las diligencias necesarias a fin de esclarecer los hechos.

- b) El acuerdo de declaración de incompetencia de fecha 15 de octubre de 1990, dictado en la averiguación previa 571/990, por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, y por el que resolvió que esa agencia investigadora se declaraba incompetente para conocer de los hechos en que perdió la vida Gerardo Revilla Candanosa, ya que eso sucedió cuando "...estaba recluido en una celda de la Comandancia de la Policía Judicial (Zona Federal) sujeto a investigación por servidores públicos al servicio de la Federación y, en consecuencia, se reúnen los extremos del artículo 51 fracción I, incisos f) y h) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".
- c) c).El oficio 2275, suscrito por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, del mismo 15 de octubre de 1990, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que se somete a su consideración el acuerdo de incompetencia antes descrito.
- 3. Por otro lado, constituye evidencia el oficio 76280 de fecha 24 de abril de 1991, por medio del cual el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas informa a esta Comisión Nacional que, en relación al acuerdo de incompetencia dictado por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Matamoros, Tamps., en la indagatoria 571/990, la dependencia a su cargo declaró fundado y procedente dicho acuerdo con fecha 17 de octubre de 1990, turnando la averiguación previa respectiva al C. Delegado del Decimonoveno Circuito de la Procuraduría General de la República.
- 4. Asimismo, también es importante destacar como evidencia las copias de la resolución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas en que se declara procedente el acuerdo de incompetencia dictado por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Matamoros, Tamps., en la indagatoria 571/990 y en la que se observa la razón de recepción de fecha 19 de marzo de 1991 por la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Ciudad Victoria, Tamps.

III. - SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 17 de octubre de 1990 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas acordó el envío de la averiguación previa 517/990, integrada por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Matamoros, Tamps., por haberse declarado incompetente para conocer sobre el homicidio de Gerardo Revilla Candanosa, al Delegado de la Procuraduría General de la República en Ciudad Victoria, Tamps., la cual fue recibida el día 19 de marzo de 1991.

IV. - OBSERVACIONES

Si bien la principal preocupación del quejoso es que se esclarezca la verdad sobre la muerte de su hermano, Gerardo Revilla Candanosa, acaecida en los separos de la Policía Judicial Federal de Matamoros, Tamps., y, en su caso, se ejercite la acción penal correspondiente contra los culpables, esta Comisión Nacional, con todos los elementos con que cuenta, no puede precisar y emitir un juicio sobre la muerte de Gerardo Revilla Candanosa y las circunstancias que rodearon tales hechos; por lo anterior se hace indispensable que se continúe y se profundice con las investigaciones que determinen una respuesta al presente caso.

En este sentido, resulta necesario establecer diversas consideraciones respecto a las actuaciones que realizó el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Matamoros, Tamps., en la indagatoria 571/990, iniciada con las constancias que había remitido el Agente del Ministerio Público Federal.

- a) En primer lugar, el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, al recibir el desglose de la indagatoria 207/N/990, del Ministerio Público Federal, en oficio 1526/990, de fecha 1º de octubre de 1990, se concreta a ordenar el inicio de la averiguación previa, registrarla y practicar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos; sin embargo esto último, como se desprende de las constancias que obran en el expediente de esta Comisión Nacional, no se cumplió, pues el acto inmediato de la Representación Social correspondiente al día 15 de octubre de 1990 es el acuerdo de declaración de incompetencia.
- b) En los considerandos del último acuerdo antes descrito, se establece que el Ministerio Público del Fuero Común carece de competencia para conocer del asunto, pues indicó en el mismo que llevó a cabo "...un estudio de las constancias y diligencias ministeriales que integran la presente averiguación previa", infiriendo que el occiso, Gerardo Revilla Candanosa, "...estaba recluido en una celda de la Comandancia de la Policía Judicial (Zona Federal) sujeto a investigación por servidores públicos al servicio de la Federación...", fundando dicha consideración en lo dispuesto por el artículo 51 fracción 1º incisos f) y h) de la Lev Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establecen que son delitos del orden federal los cometidos eor un funcionario o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; y los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado. Al respecto es importante señalar que de las constancias del desglose de la averiguación previa 207/N/990, enviadas al Representante Social de Matamoros, Tamps., no se desprende una directa implicación de los elementos de la Policía Judicial Federal en la muerte del Sr. Revilla Candanosa, por lo que el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, al declararse incompetente para conocer del asunto, en forma por demás precipitada y fundamentándose en los preceptos anteriormente citados, está dando como un hecho que el delito de homicidio fue cometido por los elementos de la Policía Judicial Federal que tenían detenido a Gerardo Revilla Candanosa, sin haber realizado una

profunda investigación que estableciera una clara responsabilidad penal contra los agentes de la mencionada corporación policiaca. Lo anterior independientemente de la interpretación que deba darse al término "Servicio Público Federal" utilizado en el fundamento invocado.

En segundo término es indispensable también mencionar que, de acuerdo a la información que nos fue proporcionada por el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a través de su oficio 76280 de fecha 24 de abril de 1991, en el sentido de que esa dependencia a su cargo había declarado fundado y procedente, con fecha 17 de octubre de 1990, el acuerdo de incompetencia dictado por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Matamoros, Tamps., turnando la averiguación previa 571/990, al C. Delegado del Decimonoveno Circuito de la Procuraduría General de la República, resulta extraño que en las copias de la mencionada resolución del 17 de octubre pasado enviadas a esta Comisión Nacional por el propio Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se observe la razón de recepción de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Ciudad Victoria, Tamps., con fecha 19 de marzo de 1991, ya que esto representa una clara dilación en la procuración de justicia, puesto que el envío del expediente se realizó más de cinco meses después de acordada la incompetencia.

Ante estas circunstancias, y toda vez de que en nuestro expediente no obra constancia de lo acordado por la Procuraduría General de la República respecto a la declaratoria de incompetencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, es recomendable que la propia Procuraduría General de la República se manifieste en el sentido de devolver la indagatoria 571/990 al Representante Social del Fuero Común, a efecto de que sea integrada debidamente y, en caso de existir responsabilidad por la comisión del delito de homicidio, sea ejercitada la acción penal por el Agente del Ministerio Público competente, conforme a los resultados que arroje la averiguación.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a ustedes, Sr. Procurador General de la República y Sr. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que respecto al envío por incompetencia de la indagatoria 571/990, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al Delegado de la Procuraduría General de la República, ésta se manifieste en el sentido de devolver la misma al Agente Tercero del Ministerio Público Investigador del Fuero Común en Matamoros, Tamps.

SEGUNDA.- Que una vez recibida la averiguación previa 571/990, el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador del Fuero Común en Matamoros,

Tamps., se avoque a la debida integración de la misma, con el objeto de que, de resultar responsabilidad penal de acuerdo a la competencia de la Representación Social, se ejercite la acción penal correspondiente.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de la presente. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION